



GNP
_CANALES
ABOGADOS LABORALES

gnpcanales.cl

ACTUALIDAD LABORAL

25 DE JUNIO DE 2026

DT EXCLUYE DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA AL TRABAJADOR QUE SE CAMBIA DE SINDICATO_

Este cambio impacta directamente a las empresas, que deberán revisar los protocolos internos y los procesos de negociación que se encuentren en curso o próximos a iniciarse



ACTUALIDAD LABORAL

DT excluye de la negociación colectiva al trabajador que se cambia de sindicato.

Este 23 de junio, la Dirección del Trabajo emitió el Dictamen N°308/29, mediante el cual reconsideró íntegramente la doctrina contenida en el Dictamen N°838/28 publicado el 12 de junio de 2023.

En esta oportunidad fijó un nuevo sentido y alcance del artículo 323, inciso 2°, del Código del Trabajo, que regula la situación del trabajador que cambia su afiliación sindical.

El pronunciamiento resuelve una pregunta que ha generado incertidumbre operativa en numerosas negociaciones colectivas durante los últimos tres años: *¿puede un trabajador, afecto a un contrato o convenio colectivo vigente, desafiliarse de su sindicato, afiliarse a otro y participar de inmediato (con todas las prerrogativas que ello conlleva, tales como el fuero de la negociación, derecho a votar la última oferta, huelga y suscripción del nuevo instrumento) en la negociación que ese segundo sindicato esté llevando adelante?* Con el reciente dictamen la DT responde no.

Este cambio impacta directamente a las empresas, que deberán revisar los protocolos internos y los procesos de negociación que se encuentren en curso o próximos a iniciarse.

I. ¿Qué establece ahora la Dirección del Trabajo?

La DT fijó que **el trabajador que se desafilia de un sindicato con el cual mantiene un instrumento colectivo vigente, y se afilia a otra organización sindical, permanece sujeto al instrumento de su antiguo sindicato y no se incorpora al proceso de negociación colectiva que esté impulsando el sindicato al que recién ingresó.** Debe, además, seguir pagando el total de la cuota sindical de su sindicato anterior y mientras dure el respectivo instrumento colectivo. Solo al término de su vigencia, el trabajador pasa a regirse por el instrumento del nuevo sindicato (si existe) y podrá negociar con éste en la oportunidad que corresponda.

II. ¿Qué establecía la anterior doctrina?

Desde junio de 2023, mediante el Dictamen N°838/28, la DT sostenía exactamente lo contrario en el punto clave: *el trabajador que cambiaba de afiliación sindical sí podía sumarse de pleno derecho a la negociación del nuevo sindicato, con todos los derechos y garantías propios de esa calidad (incluida la facultad de integrar la comisión negociadora, el fuero y la votación de huelga), postergando únicamente la aplicación del instrumento que de ahí resultara*



ACTUALIDAD LABORAL

DT excluye de la negociación colectiva al trabajador que se cambia de sindicato.

hasta que venciera el contrato colectivo anterior.

Esa doctrina fue reiterada por la DT en los últimos años, lo que generó en la práctica dificultades operativas e incertidumbre interpretativa, al permitir la coexistencia de instrumentos colectivos paralelos respecto de un mismo trabajador con un mismo empleador.

III. ¿Desde cuándo rige la nueva doctrina y qué pasa con los procesos en curso?

El nuevo criterio rige desde el 23 de junio de 2026 y se aplica a las negociaciones colectivas regladas que se inicien desde esa fecha, así como a las actuaciones posteriores en procesos que ya estén en curso.

Las resoluciones administrativas dictadas antes de esa fecha, conforme a la doctrina del Dictamen N°838/28, mantienen su validez como actos administrativos, pero los efectos pendientes de los procesos sobre los que recayeron deberán entenderse modificados hacia adelante conforme al nuevo criterio. En otras palabras: **lo ya resuelto no se anula, pero lo que falte por ejecutar en negociaciones abiertas debe ajustarse a la nueva doctrina.**

IV. Implicancias prácticas para los empleadores

Esta doctrina **tiene un impacto directo en materia de relaciones laborales y procesos de negociación**, al incidir sus efectos en aspectos claves de toda negociación colectiva, tales como la integridad de las nóminas de trabajadores que formarán parte del proceso y los miembros de las comisiones negociadoras, en otras.

- **Revisión inmediata de procesos en curso.** Las empresas con negociaciones colectivas reglada activas deben identificar si existen trabajadores que cambiaron de afiliación sindical estando afectos a un instrumento vigente, y verificar si fueron incorporados a un segundo proceso de negociación al amparo del criterio 2023-2026. De ser así, corresponde revisar su situación —nómina, fuero, derecho a huelga— a la luz del nuevo dictamen.
- **Riesgo de instrumentos colectivos paralelos.** El nuevo criterio reduce el riesgo que un mismo trabajador termine vinculado a dos contratos colectivos simultáneos con el mismo empleador, situación que generaba dudas de aplicación práctica (qué beneficios prevalecen, cómo se administran los



ACTUALIDAD LABORAL

DT excluye de la negociación colectiva al trabajador que se cambia de sindicato.

descuentos, qué ocurre con la comisión negociadora). Esa fuente de conflicto disminuye, pero exige actualizar los protocolos internos de validación de nóminas antes de cada negociación.

- **Descuentos por cuotas sindicales.** Se debe asegurar que, mientras subsista el instrumento anterior, se continúe descontando la cuota sindical a favor del sindicato original, incluso si el trabajador ya cambió de afiliación. Un descuento erróneo (por ejemplo, suspendido o redirigido al nuevo sindicato antes de tiempo) puede generar reclamos de ambas organizaciones.
- **Oportunidad y planificación.** Dado que la exclusión se levanta si el nuevo sindicato presenta su proyecto dentro del plazo del artículo 333 contado desde el término del instrumento anterior, las empresas pueden anticipar con mayor precisión los calendarios de negociación, evitando sorpresas por la incorporación tardía de trabajadores a procesos en curso.
- **Comunicación interna y capacitación.** Se recomienda informar a los equipos de Relaciones Laborales y a las jefaturas de línea sobre el nuevo criterio, de manera que cualquier solicitud de incorporación de un

trabajador a una comisión negociadora, votación de huelga o nómina de beneficiarios sea validada, de modo de tener certezas sobre los trabajadores que podrán participar en un proceso de negociación colectiva.

V. Comentario GNP Canales

El Dictamen N°308/29 confirma una tendencia que las empresas deben monitorear con atención: la doctrina administrativa de la DT en materia de negociación colectiva no es estática: el artículo 323 ha variado dos veces en apenas tres años.

Con el nuevo criterio, la DT reduce el espacio para que el cambio de afiliación sindical se utilice como una vía para anticipar o duplicar procesos de negociación. Para las empresas, esto representa mayor previsibilidad y menor exposición a la coexistencia de instrumentos paralelos.

Finalmente, la aplicación de este nuevo criterio a los efectos pendientes de procesos ya iniciados —sin afectar lo ya resuelto, pero modificando lo que está por ejecutarse— es un punto que previsiblemente generará controversias prácticas y eventuales reclamos ante la Inspección del Trabajo o



ACTUALIDAD LABORAL

DT excluye de la negociación colectiva al trabajador que se cambia de sindicato.

Tribunales de justicia en los próximos meses. Dado lo anterior, recomendamos revisar los procesos vigentes antes que se produzcan hechos consumados bajo el criterio anterior, y revisar futuros a contar de esta fecha.



M. Luisa García
Directora